



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

### CONSTANCIA:

La presente demanda para proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, es presentada por el señor GUSTAVO PARRA VELEZ, por intermedio de apoderado judicial. Queda radicada al No. 767363103001-2023-000186-00.

Pasa a Despacho para su estudio.

Dic. 7 de 2023

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO

SRIO

Sevilla, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 021
Radicación	76-736-31-03-001- <b>2023-00186-00</b>
demanda	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante	GUSTAVO PARRA VELEZ
Demandado	ÁLEXANDRA ARANGO MERA JUAN DAVID TELLO LONDOÑO ISNEIDA TELLO TREJOS
Tema	ADMITE DEMANDA

### ANTECEDENTES

A través de apoderada judicial el señor GUSTAVO PARRA VALEZ, interpone demanda ordinaria laboral en contra de ALEXANDRA ARANGO MERA, JUAN DAVID TELLO LONDOÑO e ISNEIDA TELLO TREJOS, pretendiendo que se declare la existencia de un contrato verbal a término indefinido suscrito con los precitados al haber laborado en forma continua e ininterrumpida entre el 02 de enero de 2022 hasta el 26 de mayo de 2023, considerando que se configuran los elementos esenciales del contrato de trabajo, percibiendo como contraprestación por su servicio la suma de \$250.000.00 semanales, teniendo derecho al reajuste del salario durante su relación laboral e indemnización por despido injusto; además, al disfrute de vacaciones a la fecha de terminación del contrato y las respectivas prestaciones sociales causadas durante la relación laboral y la correspondiente indemnización moratoria del Art. 65 del CST., por el no pago de las prestaciones sociales causadas durante la relación laboral entre otras prestaciones, y la indemnización por no pago de las cesantías; estimando la cuantía total de lo pretendido en la suma de \$17.218.833. Esta suma, ya verificada por el despacho, difiere notablemente de los \$ 22.320.001, que corresponde por el criterio objetivo de cuantía para adelantar un proceso ordinario laboral de primera instancia. Por



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

esta razón, se tiene que desde todo punto de vista legal, se trata de una demanda ordinaria laboral de única instancia.

Se refiere en tal libelo que el señor GUSTAVO PARRA VELEZ, fue presuntamente contratado para desplegar su actividad personal, lo cual cumplió, dentro del predio rural FINCA LA MIRANDA, de la vereda la Cuchilla de Sevilla; desempeñando oficios varios a favor de los demandados, bajo la subordinación a la que se encontraba por parte de la señora PAULA ALEXANDRA ARANGO en calidad de empleadora.

### CONSIDERACIONES

De la lectura al libelo introductorio no hay discusión alguna que lo pretendido por la parte actora tiene su génesis en un contrato de trabajo – verbal – para laborar en un predio rural - FINCA LA MIRANDA - de esta localidad, demanda que cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico claramente se encuentra debidamente presentado.

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 28, 41, 72 y siguientes del C.P.T, es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de Única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR**, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral de única instancia, impetrada por el señor GUSTAVO PARRA VELEZ, identificado con la C.C. No 2.699.659, en contra de ALEXANDRA ARANGO MERA, JUAN DAVID TELLO LONDOÑO e ISNEIDA TELLO TREJOS, por lo expresado.

SEGUNDO: **DECLARAR** que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se ORDENA la debida notificación personal a los demandados, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41,72 y 77 ibidem o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes. El extremo pasivo, podrá dar respuesta a la demanda desde que se notifique la misma, hasta la etapa correspondiente en la realización de la audiencia integral, regulada por el artículo 72 ibidem. Puede acudir para ello al correo electrónico de este Despacho [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandada, para que aporte (n), al contestar la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, como recibos de pagos efectuados al demandante.



## **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: Para efectos de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en los Arts. 72 y 77 ib., se fija la fecha del día jueves cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:30 A.M., PREVINIENDO a los sujetos procesales, acerca de las consecuencias de carácter legal que les acarrearía su inasistencia a dicho acto judicial<sup>1</sup>; advirtiendo a los demandados que en la misma diligencia podrá pronunciarse sobre lo que es objeto de demanda y pretensiones en este asunto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada EMILCEN MUÑOZ SERNA. Identificada con la T.P. No. 291.006 del C.S.J., como apoderada Judicial de la parte demandante.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**  
Juez

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 5 (Art. 9 ley 2213 de 2022).

---

<sup>1</sup> artículo 77 ibidem, numerales 1 y 2.

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89fadfbf3747be380ddb01821d61aa10d61f6dd4772da4263048291be38679e**

Documento generado en 17/01/2024 02:24:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**